



**IWMC**  
World Conservation Trust

# **Hacia la CdP13 de CITES**

(Bangkok, Tailandia, del 2 al 14 de octubre de 2004)

**Recomendaciones de IWMC *World  
Conservation Trust*  
sobre las  
propuestas de enmienda a los  
Apéndices I y II**

**COPYRIGHT © 2004 ALL RIGHT RESERVED  
IWMC WORLD CONSERVATION TRUST**

## Indice

# Propuestas de Enmienda

Bangkok, Tailandia, del 2 al 14 de octubre de 2004

## FAUNA

Prop.	13.1,	Enmienda a la Interpretación de los Apéndices	Irlanda, Suiza
	13.2		
Prop.	13.3	<i>Orcaella brevirostris</i>	Tailandia
Prop.	13.4	<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Japón
Prop.	13.5	<i>Lynx rufus</i>	EE.UU
Prop.	13.6	<i>Panthera leo</i>	Kenya
Prop.	13.7	<i>Loxodonta africana</i> Anotación	Namibia
Prop.	13.8	<i>Loxodonta africana</i> Anotación	Sudáfrica
Prop.	13.9	<i>Ceratotherium simum simum</i>	Swazilandia
Prop.	13.10	<i>Haliaeetus leucocephalus</i>	EE.UU
Prop.	13.11	<i>Cacatua sulphurea</i>	Indonesia
Prop.	13.12	<i>Agapornis roseicollis</i>	Namibia, EE.UU
Prop.	13.13	<i>Amazona finschi</i>	México
Prop.	13.14	<i>Passerina ciris</i>	México, EE.UU
Prop.	13.15	<i>Pyxis arachnoides</i>	Madagascar
Prop.	13.16 –	<i>Malayemys</i> spp. o <i>Malayemys subtrijuga</i> ,	Indonesia, EE.UU
	13.23	<i>Notochelys</i> spp. o <i>Notochelys platynota</i> , <i>Amyda</i> spp., <i>Carettochelydidae</i> spp. o <i>Carettochelys</i> <i>insculpta</i> , y <i>Chelodina mccordi</i>	
Prop.	13.24	<i>Crocodylus acutus</i>	Cuba
Prop.	13.25	<i>Crocodylus niloticus</i>	Namibia
Prop.	13.26	<i>Crocodylus niloticus</i>	Zambia
Prop.	13.27	<i>Uroplatus</i> spp.	Madagascar
Prop.	13.28,	<i>Langaha</i> spp. y <i>Stenophis citrinus</i>	Madagascar
	13.29		
Prop.	13.30,	<i>Langaha</i> spp. y <i>Stenophis citrinus</i>	Kenya
	13.31		

Prop.	13.32	<i>Carcharodon carcharias</i>	Australia, Madagascar
Prop.	13.33	<i>Cheilinus undulatus</i>	Fiji, Irlanda, EE.UU
Prop.	13.34	<i>Ornithoptera</i> spp., <i>Trogonoptera</i> spp. y <i>Troides</i> spp. Anotación	Suiza
Prop.	13.35	<i>Lithophaga lithophaga</i>	Italia, Eslovenia
Prop.	13.36	Helioporidae spp., Tubiporidae spp., Scleractinia spp., Milleporidae spp. y Stylasteridae spp. Anotación	Suiza

## FLORA

Prop.	13.37	<i>Hoodia</i> spp.	Botswana, Namibia, Sudáfrica
Prop.	13.38	Euphorbiaceae spp. Anotación	Tailandia
Prop.	13.39	Euphorbiaceae spp. Anotación	Tailandia
Prop.	13.40	Orchidaceae spp. Anotación	Tailandia
Prop.	13.41	Orchidaceae spp. Anotación	Suiza
Prop.	13.42	Orchidaceae spp. Anotación	Suiza
Prop.	13.43	<i>Cattleya trianaei</i>	Colombia
Prop.	13.44	<i>Vanda coerulea</i>	Tailandia
Prop.	13.45	<i>Cistanche deserticola</i> Anotación	China
Prop.	13.46	<i>Chrysalidocarpus decipiens</i>	Madagascar
Prop.	13.47	<i>Taxus wallichiana</i> Anotación	China, EE.UU
Prop.	13.48	<i>Taxus chinensis</i> , <i>T. cuspidata</i> , <i>T. fuana</i> y <i>T. sumatrana</i>	China, EE.UU
Prop.	13.49	<i>Aquilaria</i> spp. y <i>Gyrinops</i> spp.	Indonesia
Prop.	13.50	<i>Gonystylus</i> spp.	Indonesia

## IWMC World Conservation Trust

<b>Propuestas</b>	<b>CdP13 Prop. 1 y Prop. 2</b>
<b>Tema</b>	<b>Inclusión de un nuevo párrafo en la Interpretación de los Apéndices para la exención de especímenes de las disposiciones de la Convención</b>
<b>Proponentes</b>	<b>Irlanda (en representación de los Estados Miembros de la Comunidad Europea) y Suiza (en carácter de Gobierno Depositario, a pedido del Comité Permanente), respectivamente</b>

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

**IWMC recomienda a las Partes adoptar la enmienda a los Apéndices I, II y III presentada por Irlanda en la Propuesta CdP13 Prop. 1, por los fundamentos citados en la documentación de apoyo y porque los especímenes involucrados no son fácilmente identificables.**

#### ANTECEDENTES

- La documentación de apoyo presentada por Irlanda es muy clara y sería suficiente para justificar la propuesta de enmienda a la Interpretación de los Apéndices I, II y III. Cabe señalar que el ítem en cuestión no tiene valor alguno en términos de conservación, ni son fáciles de reconocer. Por lo tanto, éstos no deberían estar cubiertos por la definición de “especimen” provista por el Artículo I de la Convención. Por ello, la introducción del párrafo propuesto en la Interpretación aporta claridad y una mejor comprensión del texto.
- La propuesta presentada por Suiza, en representación del Comité Permanente, es muy similar, aunque parece contener ciertas ambigüedades. Por lo tanto, nos inclinamos a recomendar la adopción de la Propuesta de Irlanda. De todos modos, sugerimos que el Comité Permanente considere este tema en su 51ra reunión, previa a la CdP13, y asegurar que solo una Propuesta sea presentada a la Conferencia, adoptando el texto más apropiado y sin extender los alcances del texto actual.
- Las dificultades encontradas en reuniones anteriores de la Conferencia de las Partes no deberían impedir la adopción de un texto debidamente redactado, siempre que las Partes consideren que estas dificultades no caen bajo la CITES sino que son competencia del CDB.
- Ambas propuestas serán consideradas bajo el punto del Programa de Trabajo sobre las Propuestas de Enmienda a los Apéndices I y II, y el párrafo propuesto se refiere a la Interpretación de los Apéndices I, II y III. Su redacción no especifica si la exención se aplica también a las especies incluidas en el Apéndice III. Por lo tanto, creemos que la Conferencia de las Partes debería aceptar el texto de manera que la decisión tenga sentido. Algunos podrían interpretar que esta inclusión ampliará los alcances de la propuesta. Esto debe ser rechazado, ya que la Interpretación del Apéndice III no está sujeta a las mismas condiciones que los Apéndices I y II. La Conferencia de las Partes, entonces, deberá enmendar el texto teniendo en cuenta el siguiente análisis. Mientras que el Apéndice III fue publicado por separado a los otros dos Apéndices, la Conferencia adoptó la Resolución Conf. 2.18 (CdP2, San José, 1979), en donde se recomendaba “que cuando se proponen enmiendas al Apéndice III para especies animales así como cuando se proponen enmiendas a los Apéndices II o III para especies vegetales, queda entendido que todas las partes y derivados fácilmente identificables están sometidos a reglamentación, salvo las partes y derivados que fueron específicamente declarados exentos”. En la CdP4 (Gaborone, 1983), se adoptó la Resolución Conf. 4.24 con disposiciones similares y, aun más importante, la versión publicada del Apéndice III hasta ese momento que luego incluiría el texto siguiente: “Todo animal o planta, vivo o muerto, perteneciente a una especie o demás taxones incluidos en este Apéndice, están amparados

por las disposiciones de la Convención, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificables, excepto: las semillas, etc.”. En consecuencia, los alcances de la exención al Apéndice III no serían un problema, y por lo tanto impedir que cualquier país Parte que desee incluir una especie en el Apéndice III deba solicitar que los especímenes en cuestión sean específicamente declarados bajo las disposiciones de la Convención.

- Esto nos da la oportunidad de señalar que, por motivos que desconocemos, esta frase ha desaparecido de la Interpretación del Apéndice III desde agosto de 2001, y que otra frase similar también ha desaparecido de la Interpretación de los Apéndices I y II. En ausencia de una anotación que contemple lo antedicho, ninguna parte o derivado de plantas incluidas en el Apéndice II o III, o de animales incluidos en el Apéndice III, están sujetos a las disposiciones de la Convención. Si esta situación se mantiene, y si las propuestas de Irlanda o la de Suiza son rechazadas, o si no se extienden al Apéndice III, los especímenes considerados aquí permanecerán excluidos, a menos que para las especies en cuestión se haga una anotación específica.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 3

**Tema** Transferencia de *Orcaella brevirostris* del Apéndice II al Apéndice I

**Proponente** Tailandia

### **RECOMENDACIÓN – ADOPTAR** **siempre que otros países del área apoyen la propuesta**

A pesar de que el comercio, y en particular el comercio internacional, juega un papel muy limitado, parece que el estado biológico de este delfín justifica su transferencia al Apéndice I. Los especímenes sujetos o potencialmente sometidos al comercio representan una proporción muy pequeña de los animales extraídos del medio silvestre. Sin embargo, debido a que un comercio mínimo tendría un impacto negativo, IWMC recomienda a las Partes adoptar la propuesta de Tailandia, con la condición de la misma reciba el apoyo de otros países del área de distribución de la especie.

#### **ANTECEDENTES**

- La información provista por Tailandia parece indicar que la especie en cuestión, considerada por la UICN como en peligro crítico, cumple con los criterios para su inclusión en el Apéndice I. No obstante, la especie se encuentra básicamente amenazada por el deterioro y reducción de su hábitat, por la pesca incidental y por la pesca con explosivos y electrocución. El avistamiento de delfines también podría representar una amenaza en algunas áreas.
- El comercio, en particular el internacional, bajo jurisdicción de la CITES, es muy limitado y el autor de la propuesta no brinda evidencias que sustenten sus sospechas de que el comercio podría incrementarse en el futuro. No obstante, algunas poblaciones al menos se ven afectadas por capturas de animales vivos que amenazarían la especie y que aportan un factor adicional de pérdida.
- Esta propuesta no incluye comentarios de otros Estados del área, aunque estos podrían ser incluidos posteriormente.
- En conclusión, podríamos haber recomendado a las Partes rechazar esta propuesta, a menos que otros países del área la apoyen. Sin embargo, preferimos recomendar a las Partes adoptar la propuesta, a menos que otros países del área no estén de acuerdo.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 4

**Tema** Transferir del Apéndice I al Apéndice II las existencias de *Balaenoptera acutorostrata* del mar de Ojotsk - Pacífico Occidental, del Atlántico Nororiental y del Atlántico Central y Norte

**Proponente** Japón

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda enfáticamente a las Partes a que adopten la propuesta de Japón de transferir las tres poblaciones de ballena minke del Apéndice I al Apéndice II, ya que ninguna de éstas cumple con los criterios para su inclusión en el Apéndice I, y porque las medidas cautelares que debieran implementarse evitarían impactos negativos en la supervivencia de estas poblaciones. La moratoria de la CBI sobre la caza con fines comerciales no debería, bajo las presentes circunstancias, impedir la debida implementación de la CITES y sus criterios.

#### ANTECEDENTES

- Esta propuesta ha sido presentada anteriormente a la Conferencia de las Partes pero fue rechazada, entre otros argumentos, bajo el pretexto de que la CITES debe acatar las cualquier decisión de la Comisión Ballenera Internacional (CBI). La presente excluye las poblaciones del Mar Amarillo, del Mar de China y del Mar del Japón.
- La justificación presentada por Japón demuestra claramente, y basándose en las conclusiones del Comité Científico de la CBI, que las poblaciones en cuestión no están en peligro y que no cumplen con los criterios de inclusión en el Apéndice I. Además, las medidas poblaciones y las que aun no han sido implementadas por los países que hacen uso de estas poblaciones (Noruega) o que podrían hacer uso (Japón, Islandia), cumplen enteramente con las medidas cautelares establecidas por la CITES. Bajo estas circunstancias, mantener estas poblaciones en el Apéndice I significarían negar los principios fundamentales de la CITES.
- A la luz de continua y total incapacidad de CBI para la gestión de las especies a su cargo debido a cuestiones políticas, tal el caso de la ballena minke, la CITES debería finalmente poner punto final a este mal ejemplo. Recordemos que este comportamiento ha sido objeto de duras críticas desde hace tiempo, tanto del mismo Secretario General de la CITES como de otros organismos de conservación. CITES debería de una buena vez jugar un papel de liderazgo en la conservación y manejo de recursos tan importantes como el de la ballena, basándose primordialmente en consideraciones de índole científica y no en la opinión de 20 Estados miembro de la CBI. En consecuencia, IWMC recomienda enfáticamente a la Conferencia de las Partes permita la transferencia de estas poblaciones al Apéndice II.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 5  
**Tema** Suprimir al *Lynx rufus* del Apéndice II  
**Proponente** Estados Unidos de América

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

**IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes a que adopte la propuesta de los Estados Unidos de América de suprimir del Apéndice II al *Lynx rufus*. Esta especie nunca fue considerada como amenazada por la CITES y el comercio de sus especímenes no necesita la cooperación de los Estados no pertenecientes al área para su debido control.**

#### ANTECEDENTES

- El lince rojo fue incluido en el Apéndice II durante la CdP1 (Berna, 1976) cuando todas las especies de la familia Felidae, excepto aquellas ya inscritas, fueron incluidas. Esta inclusión no se justifica por el estado de la especie en el medio silvestre sino por cuestiones de semejanza. El *Lynx rufus escuinapae* era la excepción, ya que fue incluido en el Apéndice I cuando se establecieron los primeros Apéndices en Washington, D.C., durante la conferencia plenipotenciaria donde fue adoptada la CITES (1975). La subespecie – cuya taxonomía está seriamente cuestionada – fue de todos modos transferida al Apéndice II en la CdP8 (Kioto, 1992).
- No es la primera vez que los Estados Unidos solicitan la supresión de los Apéndices de la CITES del lince rojo. El primer intento, ante la CdP4 (Gaborone, 1983) se limitó a las poblaciones de Canadá y los Estados Unidos, fue retirado debido a la oposición de muchas de las Partes, particularmente de Europa. Esta oposición se basaba en cuestiones de semejanza y por el estado de conservación de los linceos eurasiático (*Lynx lynx*) y español (*Lynx pardinus*). No obstante, no parece justo mantener esta oposición ya que en la actualidad la identificación de las diversas especies es posible, y sería casi imposible que el comercio de pieles sirva para lavar pieles de otras especies más protegidas, si la supresión reemplaza la inclusión al Apéndice II.
- La supresión de una especie de un taxón mayor ya fue realizada anteriormente por la Conferencia de las Partes con los loros. Por lo tanto, de ser adoptada la propuesta de los Estados Unidos no sentaría precedente.
- Afortunadamente, la CITES parece avanzar hacia la simplificación, en particular con respecto a algunos procedimientos, tal como los efectos personales. Esta tendencia debería ser alentada para evitar el uso de los limitados recursos en temas que no son significativos para la conservación. La adopción de la propuesta de los Estados Unidos está destinada también a simplificar los procesos. Por lo tanto, recomendamos su adopción.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 6

**Tema** Transferir *Panthera leo* del Apéndice II al Apéndice I

**Proponente** Kenia

### RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes rechazar la propuesta de Kenia, ya que de ser adoptada una transferencia del león africano al Apéndice I solo produciría efectos negativos, incluso en la conservación misma de la especie.

#### ANTECEDENTES

- Los comentarios más apropiados sobre esta propuesta son los de Sudáfrica y Namibia que aparecen como anexos a la justificación de la misma.
- Aunque es obvio que las poblaciones de león en Africa se han reducido considerablemente en estos últimos cien años, no hay referencia alguna en el documento de Kenia que demuestre que esta disminución se haya acentuado en los últimos tiempos. La revisión a la que se hace referencia ha sido reconocida como una subestimación del número poblacional real. Además, aunque Kenia no lo haya considerado, durante el período citado la población humana y sus necesidades de suelo cultivable y de pastoreo se han multiplicado, evidentemente en detrimento del hábitat del león. Esta tendencia no se revertirá con una inclusión en el Apéndice I.
- El objetivo de la propuesta de Kenia es solucionar de cualquier modo los problemas resultantes de una prohibición total de la caza que el mismo país implantó. En vez de continuar por este camino, Kenia debería seguir el ejemplo de otros países africanos, como Sudáfrica y Namibia, en los cuales las poblaciones de león están en buen estado y son objeto de caza controlada. El argumento acerca de que los trofeos de caza no se verán penalizados por la inclusión de la especie en el Apéndice I no es válido, ya que muchos países ya poseen medidas internas más estrictas para la importación de trofeos de caza de especies incluidas en ese Apéndice. De hecho, la referencia a la Resolución Conf. 9.21 es errónea.
- El comercio de partes y derivados es insignificante y los ejemplos de comercio ilegal citados son al menos sorprendentes. Hacer pasar especímenes de león describiéndolos como “chita” denota una gran imaginación y sentido del humor.
- Las Partes deberían rechazar enfáticamente esta propuesta.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 7

**Tema** Enmienda a la anotación relativa a la población de *Loxodonta africana* de Namibia para la inclusión del siguiente texto: - un cupo de exportación anual de 2.000 Kg de marfil en bruto (acumulado por mortandad natural y relativa al manejo); - exportación con fines comerciales de productos manufacturados de marfil; y - exportación con fines comerciales de cuero y pelo de elefante

**Proponente** Namibia

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

**IWMC apoya enfáticamente los cambios propuestos en la anotación de *Loxodonta africana* relativa a la población de Namibia y piensa que es totalmente legítimo para este país Parte solicitar y merecer la aprobación de un cupo anual de marfil proveniente de sus poblaciones de elefante. Por lo tanto IWMC recomienda enfáticamente a la Conferencia de las Partes a que adopte esta propuesta.**

#### ANTECEDENTES

- Durante la CdP10 (Harare, 1997) la población de elefantes de Namibia, entre otras, fue transferida del Apéndice II al Apéndice I en reconocimiento de su estado positivo de conservación, aunque bajo determinadas condiciones. El comercio experimental propuesto entonces fue realizado de manera altamente satisfactoria, y no hubo evidencia alguna que demostrara que esta operación tuviere efectos negativos sobre alguna población de elefantes.
- Durante la CdP12, Namibia y otras Partes obtuvieron nuevamente el derecho a una exportación adicional de existencias de marfil en bruto. Sin embargo, esa exportación aun no se realizó debido a algunos retrasos en la implementación de las condiciones vinculadas a esa autorización, en particular las relativas al sistema de monitoreo MIKE. Se espera que esta exportación se llevará a cabo a principios del año que viene.
- En esta ocasión no se trata de analizar si la propuesta de Namibia es aceptable por el estado de la población de sus elefantes – esto fue debidamente demostrado en otras CdPs y en la justificación que acompaña esta propuesta – sino de permitir a Namibia, y ulteriormente a otros países que han logrado el mismo éxito, a que encuentre beneficios por sus esfuerzos. Acceder a esos recursos permitiría continuar con la excelente labor encarada. Esto es muy importante tanto para la conservación y manejo de las poblaciones de elefantes y sus hábitats, sino también para el bienestar de las poblaciones humanas que comparten el mismo ambiente.
- Si la Conferencia decide no aprobar un cupo anual de marfil en bruto a Namibia, y ulteriormente a otras Partes, significaría que las Partes estarían negando el derecho a un país miembro a administrar sus recursos silvestres de la misma manera en que muchos otros lo hacen, constituyendo finalmente una medida discriminatoria y sin sentido. Esto también podría generar desastres ambientales producto de poblaciones muy numerosas. Lamentablemente, esto ya se ha producido en algunas zonas del Africa austral.
- Esperamos que en esta ocasión la Conferencia de las Partes asuma enteramente su responsabilidad con respecto a este tema.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 8

**Tema** Enmienda a la anotación relativa a la población de *Loxodonta africana* de Sudáfrica para permitir la exportación con fines comerciales de productos manufacturados en cuero

**Proponente** Sudáfrica

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC apoya enfáticamente los cambios propuestos a la anotación de *Loxodonta africana* con respecto a las poblaciones de Sudáfrica. Por lo tanto, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes a que adopte esta propuesta.

#### ANTECEDENTES

- El pedido de Sudáfrica tiene alcances limitados y está dirigido básicamente a darle un valor agregado al cuero de elefante que este país ya está exportando con arreglo a una decisión de la Conferencia de las Partes. El potencial efecto negativo de esta propuesta es nulo.
- Otro posible comentario sería que, lamentablemente, Sudáfrica, así como otros países de la región, no ha seguido el ejemplo de Namibia y solicitar un cupo anual de exportación de marfil en bruto de manera de poner fin a la discriminación que sufren estos países.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 9

**Tema** Transferir del Apéndice I al Apéndice II la población de *Ceratotherium simum simum* de Swazilandia, con el único fin de permitir el comercio internacional de: a) animales vivos a destinos adecuados y aceptables; y b) trofeos de caza. Los demás especímenes deberán ser considerados como especímenes de una especie incluida en el Apéndice I y en consecuencia su comercio deberá estar regulado como tal

**Proponente** Swazilandia

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC apoya enfáticamente la propuesta presentada por Swazilandia y, por lo tanto, recomienda a la Conferencia de las Partes a que acepte la transferencia al Apéndice II de la población de *Ceratotherium simum simum* de ese país con la anotación propuesta. Esta decisión debería beneficiar a esta subespecie y otras especies silvestres, a su manejo y a la conservación en general.

### ANTECEDENTES

- El pedido de Swazilandia es idéntico al presentado por Sudáfrica en CdP9 (Fort Lauderdale, 1994) y que fuera aceptado por la Conferencia de las Partes. Esa medida demostró ser exitosa y positiva.
- La propuesta de Swazilandia está muy bien elaborada y provee todos los elementos necesarios que demuestran que la transferencia solo tendrá consecuencias positivas, tanto para la conservación como para la aplicación de las leyes nacionales a cargo de su implementación.
- El hecho de que Swazilandia sea un país pequeño, y que su población rinocerontes blancos sea limitada, no significa que esta última no merezca ser administrada y utilizada sustentablemente. La conservación tiene costos muy altos, y la instauración de un sistema limitado y bien planificado de trofeos de caza, y la venta limitada de animales vivos ayudaría significativamente a obtener los recursos necesarios.
- Swazilandia debe ser felicitada por sus esfuerzos logrados y alentada a continuar el camino elegido. Por lo tanto, el mejor modo de compensar estos esfuerzos sería que la Conferencia de las Partes adopte esta propuesta.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 10  
**Tema** Transferir *Haliaeetus leucocephalus* del Apéndice I al Apéndice II  
**Proponente** Estados Unidos de América

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la propuesta de los Estados Unidos de América de transferir el águila calva *Haliaeetus leucocephalus* al Apéndice II. Esta especie se ha recuperado de manera significativa en gran parte de su área y el comercio potencial es muy limitado y será debidamente controlado. Todos los Estados del área apoyan esta propuesta.

#### ANTECEDENTES

- Mientras que la subespecie nominal fue incluida en el Apéndice I durante la conferencia plenipotenciaria de Washington, D.C. (1973) y la subespecie *H. l. alascanus* en el Apéndice III por Canadá a fines de 1975, la especie entera fue incluida en el Apéndice I durante la CdP1 (Berna, 1976). En aquel momento, la especie era considerada como amenazada por diversos motivos, incluso por efecto de contaminantes. Desde entonces se tomaron medidas estrictas, en particular con respecto a los pesticidas, y las poblaciones se recuperaron significativamente al menos en dos importantes Estados del área: Canadá y los Estados Unidos.
- El comercio de especímenes de esta especie es muy limitado y se resume a animales mascota considerados efecto personal. Transferir al Apéndice II esta especie no redundará en un incremento en el comercio y, en todo caso, el mismo estará sujeto a las disposiciones correspondientes.
- Además, ya que los cuatro Estados del área de distribución apoyan esta propuesta y que no existen los riesgos de que la transferencia tenga impacto sobre otras especies similares, la Conferencia de las Partes tendría motivos para rechazar esta propuesta. Recomendamos entonces su adopción.

## IWMC World Conservation Trust

**Proposal** CoP13 Prop. 11

**Tema** Transferencia de *Cacatua sulphurea* del Apéndice II al Apéndice I

**Proponente** Indonesia

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR, aunque...

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la propuesta de Indonesia de transferir la especie *Cacatua sulphurea* del Apéndice II al Apéndice I. Evidentemente esta especie cumple con los criterios correspondientes. Sin embargo, esta transferencia respresenta una fracasada aplicación del Apéndice II y la incapacidad de Indonesia de aplicar medidas de conservación apropiadas. Dudamos que una inclusión en el Apéndice I sea más eficaz, a menos que Indonesia adopte una actitud más rigurosa en la aplicación de las leyes que correspondan.

#### ANTECEDENTES

- La especie *Cacatua sulphurea*, una especie muy atractiva para el comercio de mascotas, es endémica de Indonesia y Timor Oriental, país que aun no es Parte en la CITES, en donde el estado de una subespecie local parece mejor que el de la especie en toda Indonesia. Bajo estas condiciones, parecería que la mayor responsabilidad por el estado de la especie recae sobre Indonesia.
- Esta especie está amenazada por diversos factores, particularmente por la degradación del hábitat y por el comercio local, sobre el cual la CITES no tiene jurisdicción. El comercio internacional contribuyó con esas pérdidas y a pesar aunque el mismo está prohibido por Indonesia desde 1994 la declinación de la especie continúa. Por lo tanto, la transferencia al Apéndice I no tendría un impacto positivo, a menos que Indonesia implemente con más rigor las medidas legales existentes. Creemos que la condición mínima para adoptar esta propuesta sería un claro compromiso de Indonesia en ese sentido.
- La cría en cautividad de esta especie parece exitosa. Además, en Singapore y Malaysia existen poblaciones que han regresado al estado silvestre. La transferencia al Apéndice I no evitaría el comercio legal de especímenes criados en cautividad (y asilvestrados) y serviría de incentivo para el comercio ilegal. El riesgo existe, y debemos agregar que la CITES aun no ha encontrado un mecanismo adecuado para regular el comercio de especímenes del Apéndice I criados en cautividad.
- Si a pesar de lo señalado anteriormente IWMC recomienda adoptar la transferencia de *Cacatua sulphurea* al Apéndice I, es porque cree que de esta manera se alienta a Indonesia a tomar los recaudos necesarios para erradicar todos los factores que contribuyen a la declinación de la especie, y porque estima que los países exportadores e importadores mejorarán el control del comercio de especímenes criados en cautividad, sin impedirlo, e impedir el comercio de especímenes extraídos del medio silvestre enmascarado por el aquel.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 12  
**Tema** Suprimir *Agapornis roseicollis* del Apéndice II  
**Proponentes** Namibia y los Estados Unidos de América

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la propuesta de Namibia y de los Estados Unidos de América de suprimir la especie *Agapornis roseicollis* del Apéndice II. Esta especie abunda en el medio silvestre y su comercio está básicamente centrado en especímenes criados en cautiverio. Esta especie podría relacionarse con otros psitácidos que ya han sido suprimidos del Apéndice II.

#### ANTECEDENTES

- Esta cotorra fue incluida en el Apéndice II cuando todos los loros, excepto aquellos ya incluidos en el Apéndice I o II y los específicamente excluidos, fueron incluidos bajo PSITTACIFORMES spp. durante la CdP3 (Nueva Delhi, 1981).
- Como se explica claramente en la justificación de la propuesta, esta especie es abundante en el medio silvestre y muchas veces considerada plaga para ciertos cultivos. No obstante su extracción está prohibida en los principales países del área. Además, la especie se cría fácilmente en cautiverio y se han obtenido diversos morfotipos de distintos colores. Su comercio, por lo tanto, se concentra en especímenes criados en cautiverio tanto en los países del área como en los demás países. Los precios son bajos, por ende el riesgo de ingreso de especímenes silvestres en el mercado es prácticamente nulo.
- Las especies *Melopsittacus undulatus* y *Nymphicus hollandicus* nunca fueron incluidos en el Apéndice II bajo PSITTACIFORMES spp., por idénticas razones por las que se propone la supresión de *Agapornis roseicollis*. Por lo tanto, adoptar la propuesta de Namibia y los Estados Unidos no crearía un precedente. Por el contrario, esta supresión reduciría el papeleo y contribuiría a simplificar los procedimientos de la CITES. En conclusión, la Conferencia debería adoptar esta propuesta.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 13

**Tema** Transferencia de *Amazona finschi* del Apéndice II al Apéndice I.

**Proponente** México

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda a las Partes adoptar la propuesta de México de transferir la especie *Amazona finschi* del Apéndice II al Apéndice I. La especie es endémica de México y, de acuerdo a lo señalado en la propuesta, cumple los criterios biológicos y de comercio necesarios. En efecto, su área de distribución ha disminuido y el hábitat se ha fragmentado severamente; la población silvestre ha mostrado una seria disminución en el número de individuos y es muy probable que, de persistir esas tendencias, la población silvestre se reduzca aún más. Si a ello se le agrega el problema del comercio ilegal, tanto interno como internacional, la supervivencia de *Amazona finchii* está seriamente amenazada.

#### ANTECEDENTES

- En 2002, se ha recomendado reclasificar esta especie endémica de México de su condición de *Amenazada* a *En Peligro de Extinción* de acuerdo con las normas mexicanas que determinan el grado de protección que requieren las especies nativas silvestres del país.
- Además, como parte del *Proyecto para la Recuperación de Especies Prioritarias*, *Amazona finschi* es considerada una especie prioritaria para la conservación de los psitácidos en México. Ese Plan establece estrategias para la regulación del comercio, la rehabilitación y reproducción en cautividad, y la difusión y educación ambiental, además de crear estrategias para la conservación del hábitat y la recuperación de las poblaciones silvestres de *Amazona finschi*.
- En México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente en su Artículo 87, prohíbe la utilización de poblaciones silvestres de especies endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, por lo tanto su inclusión en el Apéndice I de la CITES estaría en armonía con la legislación interna mexicana.
- Sin embargo, la inclusión en el Apéndice I debe ir acompañada de una fuerte observancia de la legislación para poner coto al comercio interno de la especie, que parece ser altamente significativo, y que no depende de la inclusión de la especie en el Apéndice I. Por supuesto, el comercio internacional ilegal transfronterizo con los Estados Unidos de América, es preocupante y la protección ofrecida por ese Apéndice redundará en beneficio de la especie.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CoP13 Prop. 14  
**Tema** Inclusión de *Passerina ciris* en el Apéndice II  
**Proponentes** México y los Estados Unidos de América

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

**IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la propuesta de México y de los Estados Unidos de América de inclusión de *Passerina ciris* en el Apéndice II. Esta recomendación se basa en que los dos países del área en que la especie se reproduce son quienes presentan la propuesta. No obstante, tenemos dudas acerca de que la disminución de las poblaciones se deba al comercio, tanto nacional como internacional, y que se cumplan los criterios invocados.**

#### ANTECEDENTES

- De acuerdo a la justificación, pareciera que la causa principal de la disminución de las poblaciones se debe a la destrucción o deterioro del hábitat y no por cuestiones de explotación con fines comerciales, más allá de que no hay comercio de ningún tipo.
- En el caso de que se incurriera en una disminución, como lo indican dos cifras de los años 70 que aparecen en la justificación, esta está precedida por un incremento que se detuvo aparentemente principio de los años 80. También parece haber ocurrido un leve incremento en años recientes. Además, nada indica que la rápida disminución en un breve período de tiempo esté ligada a un incremento del comercio.
- El comercio en los Estados Unidos está prohibido, por lo que una eventual inclusión en el Apéndice II no tendría impacto directo en las poblaciones de ese país. No obstante, el caso de las poblaciones de México podría ser diferente. Esto último, además de que ambos países son los proponentes hacen que una inclusión en Apéndice II podría ser oportuna.
- Lamentablemente, no se provee información alguna sobre otros países donde la especie hiberna. Estos países pertenecen al área de distribución, y como tales debieron ser consultados.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 15

**Tema** Transferencia de *Pyxis arachnoides* del Apéndice II al Apéndice I

**Proponente** Madagascar

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda a las Partes adoptar la propuesta de Madagascar de transferir *Pyxis arachnoides* del Apéndice II al Apéndice I ya que aparece claramente que el comercio de esta especie contribuye a la grave reducción de sus efectivos. De esta forma, las dos especies del género *Pyxis*, endémicas de Madagascar, quedarían incluidas en el mismo Apéndice.

#### ANTECEDENTES

- La propuesta está bien elaborada y la transferencia de esta especie al Apéndice I parece justificada, aunque no quede claro que esa transferencia contribuirá a la eliminación de otras causas de degradación, en particular la destrucción del hábitat.
- La demanda de esta especie endémica de parte del comercio de animales de compañía aumenta en forma evidente. Si se autorizaron exportaciones a niveles aparentemente excesivos durante estos últimos años, el comercio ilegal, que ha desempeñado un papel importante en Madagascar para numerosas especies, afecta también a ésta. Se puede esperar que una inclusión en el Apéndice I será de utilidad pero ello supone que los países importadores también deben controlar el comercio. Varios de ellos ya han prohibido las importaciones de especímenes de esta especie.
- La otra especie de ese género, *Pyxis planicauda*, endémica de Madagascar, fue transferida del Apéndice II al Apéndice I en la CdP12, por razones de semejanza. Con la adopción de esta propuesta, las dos especies quedarían incluidas en el mismo Apéndice. Ello debería ayudar a impedir las actividades ilegales.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuestas** CoP13 Prop. 16, Prop. 17, Prop. 18, Prop. 19, Prop. 20, Prop. 21, Prop. 22 y Prop. 23

**Tema** Inclusión de *Malayemys* spp. o *Malayemys subtrijuga*, *Notochelys* spp. o *Notochelys platynota*, *Amyda* spp., *Carettochelydidae* spp. o *Carettochelys insculpta*, y *Chelodina mccordi* en el Apéndice II

**Proponentes** Estados Unidos de América (Prop. 16, 18, 20, 21 y 23), Indonesia (Prop. 17, 19, 22 y 23)

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR a nivel de especies

La presentación de estas propuestas constituye una continuación de una serie de propuestas presentadas a la CoP12, y presentadas también al Taller Técnico sobre la Conservación y Comercio de Tortugas Terrestres y de Agua Dulce en Asia, realizado en Kunming, China, del 25 al 28 de marzo de 2002. Tal como lo hiciera en ocasión de la CdP12, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes a que siga las recomendaciones del Taller Técnico y que incluya las especies *Malayemys subtrijuga*, *Notochelys platynota*, *Amyda cartilaginea*, *Carettochelys insculpta* y *Chelodina mccordi* en el Apéndice II. Por lo tanto, IWMC no recomienda la propuesta de los Estados Unidos de incluir el género o la familia toda cuando no se conoce más que una sola especie.

#### ANTECEDENTES

- En el Taller Técnico sobre la Conservación y Comercio de Tortugas Terrestres y de Agua Dulce en Asia, realizado en Kunming, China, del 25 al 28 de marzo de 2002, los participantes, que en su mayoría representaban países del área y consumidores, acordaron que todas las especies deberían ser incluidas en los Apéndices de la CITES. Allí fueron elaboradas las propuestas que cubrían once taxones prioritarios que luego fueron presentadas y adoptadas por la CdP 12.
- Las justificaciones de estas nuevas propuestas han sido preparadas por los mismos autores. Aquellas presentadas por los Estados Unidos son idénticas a las presentadas por Indonesia, excepto que la primera solicita la inclusión a nivel de género o familia, indicando además que Indonesia también es proponente. Podríamos pensar que Indonesia decidió ulteriormente solicitar la inclusión solamente de las especies actualmente reconocidas para cada uno de esos géneros o familias. En este último caso, Indonesia siguió las recomendaciones del documento AC20 Inf. 25 elaborado por el Grupo de Trabajo del Comité de Fauna. IWMC recomienda adoptar el enfoque propuesto por Indonesia, ya que además los Estados Unidos no explican por qué las inclusiones deben hacerse a nivel de un taxón superior.
- Estados Unidos presenta una propuesta referida al género *Amyda*, que también incluye solamente una especie. Por lo tanto, tal como lo hiciera el Grupo de Trabajo del Comité de Fauna, recomendamos únicamente la inclusión de la especie *Amyda cartilaginea* al Apéndice II.
- De modo sorprendente, y aunque el Grupo de Trabajo del Comité de Fauna recomendó la inclusión del género *Chelodina*, la propuesta conjunta de Indonesia y los Estados Unidos pide la inclusión solo de una especie: *Chelodina mccordi*. No obstante, esto no debería extenderse a todo el género.
- La inclusión de estas especies adicionales contribuiría a mejorar el seguimiento del comercio actual de tortugas terrestres y de agua dulce. No obstante, debemos reconocer que la inclusión en el Apéndice II no resolverá todos los problemas que estas tortugas están sufriendo. Además, cabe señalar que no solo el comercio internacional tiene impacto en estas especies sino otras de igual importancia como el comercio interno, la caza de subsistencia, contaminación del agua y degradación del hábitat.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 24

**Tema** Transferencia de la población cubana de *Crocodylus acutus* del Apéndice I al Apéndice II

**Proponente** Cuba

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

**Excelente propuesta. Su formulación aclara todos los aspectos que podrían preocupar cuando se trata de transferir una especie de un Apéndice de mayor protección a uno de menor. La experiencia que la comunidad CITES tiene con respecto a la anterior propuesta cubana relativa a su cocodrilo endémico (*Crocodylus rhombifer*), también transferido al Apéndice II) permite augurar que la especie que ahora nos ocupa se verá aún más favorecida si se la transfiere al Apéndice II ya que permitirá obtener incentivos económicos que redundarán en su conservación en Cuba. Por lo expresado, IWMC recomienda vivamente que la Conferencia de las Partes adopte la propuesta cubana.**

#### ANTECEDENTES

- La especie presenta una muy amplia distribución en Cuba y sus mejores poblaciones se encuentran en los hábitat favoritos de la especie: los manglares. No olvidemos que casi el 70% de las costas cubanas están ocupadas por manglares, de los cuales casi en el 40% existe una saludable población de *C. acutus*.
- Por otra parte, Cuba posee un marco legal eficaz que permite desarrollar un sistema bastante sofisticado de explotación, control y manejo de la especie en todas las estaciones de cría del país.
- Cuba es miembro de la CDB y de la Convención de Ramsar. En esta última, Cuba lleva inscriptos 6 sitios que incluyen la mayor parte del área de distribución de *C. acutus*.
- Cuba propone la cría en granjas por etapas, donde se llevarán a cabo todas las investigaciones propias a ese tipo de actividad. Las diferentes estaciones de cría en granjas de la región donde se basa el proyecto cuentan con los técnicos/científicos necesarios para llevar adelante las operaciones de recolección de huevos, incubación, eclosión, mantenimiento, transporte y faenamiento sin crueldad (de acuerdo a la Resolución Conf. 11.16) de los especímenes producidos. Existen aproximadamente 8.000 animales en las seis granjas que crían la especie. Todos ellos están debidamente marcados y registrados.
- Como medida cautelar Cuba propone que, cuando los estudios poblacionales y los programas de reintroducción permitan incubar mayores cantidades de huevos o de mantener más recién nacidos en otras áreas de Cuba, la Autoridad Administrativa CITES cubana someterá al Comité Permanente una propuesta debidamente documentada con el aval del Comité de Fauna y del Grupo de Especialistas de Cocodrilos de la UICN. Esto significa que la captura no podrá llevarse a cabo fuera de las áreas aprobadas y deberá hacerse dentro de los niveles de captura propuestos. Por supuesto, los productos de las granjas de cría se marcarán de acuerdo a las exigencias internas del país y las exigencias propias a la CITES en lo que concierne al mercado universal de pieles de cocodrilos.

- Los fondos obtenidos de la comercialización de lo producido por las operaciones se dedicarán a los programas de conservación de la especie y también a la conservación de otras especies silvestres. Cabe señalar que esos establecimientos de cría ofrecen empleo a la gente que habita en zonas rurales, produciendo un incentivo suplementario para la conservación de la especie.
- A parte de *C. acutus*, en Cuba existen otras dos especies de cocodrilidos: *Crocodylus rhombifer* y *Caiman crocodilus fuscus* (especie introducida e incluida en el Apéndice II). En la actualidad el *C. rhombifer* se encuentra solamente en dos localidades en Cuba: las ciénagas de Zapata y de Lanier y en la Isla de la Juventud, donde se había extinguido y donde hoy se la está reintroduciendo. En esas zonas no habrá actividades relativas al *C. acutus*.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 25

**Tema** Transferencia de la población de *Crocodylus niloticus* de Namibia del Apéndice I al Apéndice II

**Proponente** Namibia

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda enfáticamente a la Conferencia de las Partes a que adopte la propuesta de Namibia de transferir su población de *Crocodylus niloticus* del Apéndice I al Apéndice II. Esta población no cumple con los criterios para su inclusión en el Apéndice I y debido a que es una especie compartida con otros países cuyas poblaciones están incluidas en el Apéndice II, su transferencia al Apéndice II es razonable, justificada y deseable.

#### ANTECEDENTES

- La justificación presentada por Namibia demuestra que la población de cocodrilo del Nilo de ese país, que por naturaleza no es muy numerosa, se ha incrementado notablemente en los últimos 30 años. En la actualidad la población es estable y tiende a crecer. De ninguna manera cumple con los criterios para una inclusión en el Apéndice I.
- La población de cocodrilo del Nilo de Namibia está parcialmente compartida con cuatro países limítrofes, tres de los cuales cuentan con poblaciones que fueron transferidas hace algunos años al Apéndice II. El cuarto país, Angola, no es país Parte en la CITES. El hecho de que la situación de los animales ante la CITES cambie dependiendo de qué margen del río se encuentren resulta totalmente ilógico y no se justifica en absoluto para esta región. La transferencia corregirá esta anomalía.
- Namibia no tiene la intención de comenzar una explotación comercial de cocodrilos, sino que intenta controlar las exportaciones de trofeos de caza. En principio, esto no requiere una transferencia al Apéndice II. No obstante, debido a que se han implementado medidas internas más estrictas en los potenciales países importadores, dicha transferencia facilitaría el comercio internacional y beneficiaría a las comunidades locales, a juzgar por las políticas de Namibia en este sentido. También redundaría en la conservación de la especie, ya que la exportación de trofeos de caza constituye un incentivo económico significativo y contribuiría a revertir la sensación de que los cocodrilos son nada más que una plaga peligrosa.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 26

**Tema** Mantener la población *Crocodylus niloticus* de Zambia en el Apéndice II, sujeto a un cupo anual de exportación de no más de 548 especímenes silvestres. Este cupo no incluye especímenes criados en cautividad

**Proponente** Zambia

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la propuesta de Zambia y que otorgue un cupo de exportación anual de 548 especímenes silvestres. La población de Zambia fue transferida del Apéndice I al Apéndice II en la CdP5 (Buenos Aires, 1985). Zambia pretende justificadamente la extracción de una cantidad limitada de especímenes silvestres con fines comerciales, como medida de control de la población cuyo número creciente genera conflictos con las poblaciones humanas.

#### ANTECEDENTES

- La población de cocodrilos del Nilo de Zambia fue transferida del Apéndice I al Apéndice II sujeta a un cupo anual de exportación de 2000 especímenes en la CdP5 (Buenos Aires, 1985), y posteriormente mantenida en el Apéndice II con arreglo a la Resolución sobre Cría en Granjas en la CdP7 (Lausana, 1989).
- En consecuencia, como indica la justificación, el propósito de esta propuesta no es el de sustentar una inclusión de la población en el Apéndice II (esto sucedió hace tiempo), sino el de demostrar que el cupo de exportación solicitado es sustentable.
- Si la presentación de una propuesta de este tenor debió responder a los requisitos de la Resolución Conf. 10.18 sobre Cría en Granjas y el comercio de especímenes de ese origen, con miras a un aprovechamiento de la población silvestre por la venta de especímenes adultos, esto ya no es necesario bajo la Resolución Conf. 11.16 que anula y reemplaza a la mencionada anteriormente. No obstante, la aprobación de un cupo por parte de la Conferencia de las Partes ayudaría a Zambia y serviría de dictamen de que no habrá efectos perjudiciales.
- Considerando que la situación de la población de cocodrilos del Nilo de Zambia y que el esquema de cría en granjas no es suficiente para el manejo y control de la misma, pareciera que el cupo solicitado es razonable y sustentable, en particular si lo comparamos con el cupo otorgado en 1985. Por lo tanto, la propuesta debería ser aceptada. Esto beneficiaría a las poblaciones locales gracias a la política implementada por Zambia en este sentido. También redundaría en la conservación de la especie, ya que la exportación de especímenes, en particular como trofeos de caza constituye un incentivo económico significativo y contribuiría a revertir la sensación de que los cocodrilos son nada más que una plaga peligrosa.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 27  
**Tema** Inclusión de *Uroplatus* spp. en el Apéndice II  
**Proponente** Madagascar

### RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

IWMC recomienda a las Partes rechazar la propuesta de Madagascar de incluir el género *Uroplatus* en el Apéndice II, excepto quizás en lo que concierne a la especie *Uroplatus alluaudi*. La inclusión de todas las especies se propone de acuerdo con el Artículo II, párrafo 2b), aunque sólo una especie, *U. guentheri* se la señala como relativamente similar.

#### ANTECEDENTES

- En la justificación de la propuesta se indica que la especie *Uroplatus alluaudi* podría cumplir con los criterios de inclusión en el Apéndice I. Sin embargo, se propone su inclusión en el Apéndice II. Además, los datos ofrecidos son escasos.
- Se propone la inclusión de varias especies por razones de semejanza, aunque solamente una especie se la presenta como relativamente parecida a *Uroplatus alluaudi*. Esta especie, *U. guentheri*, presenta sin embargo características diferenciales. Las últimas especies se proponen para inclusión en el Apéndice II de acuerdo con el Criterio B del Anexo 2b de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CdP12), es decir que pertenecerían a un taxón para el cual la mayoría de las especies están incluidas en el Apéndice II de acuerdo a las disposiciones del Artículo II, párrafo 2 a), o en el Apéndice I. Habida cuenta de que sólo una especie debería encontrarse en esa categoría, la inclusión de esas especies estaría en total contradicción con los criterios de la CITES.
- En vista de lo arriba expresado, no nos queda más remedio que recomendar el rechazo de esas propuestas, excepto quizás en lo que concierne a la inclusión en el Apéndice II de *Uroplatus alluaudi*. Su inclusión en el Apéndice I sería una violación del Reglamento Interno.

## IWMC World Conservation Trust

<b>Propuestas</b>	CdP13 Prop. 28 y Prop. 29
<b>Tema</b>	Inclusión de <i>Langaha</i> spp. y <i>Stenophis citrinus</i> en el Apéndice II
<b>Proponente</b>	Madagascar

### RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

IWMC recomienda rechazar estas dos propuestas de Madagascar. Se propone incluir el género *Langaha* de acuerdo con el Artículo II, párrafo 2 b), aunque no se lo señale como semejante a ninguna de las otras especies incluidas en los Apéndices I o II. Esa inclusión estaría en contradicción con la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CdP12). En lo que concierne a *Stenophis citrinus*, los datos ofrecidos son insuficientes para justificar una inclusión en el Apéndice II. Si esta especie estuviera protegida en Madagascar, se podría recomendar su inclusión en el Apéndice III.

#### ANTECEDENTES

- Se propone la inclusión en el Apéndice II de esas serpientes endémicas de Madagascar porque se cree que llaman la atención de los coleccionistas de reptiles.
- Sin embargo, los datos ofrecidos en lo que concierne a la situación biológica y comercial de esas especies distan mucho de ser satisfactorios y no justifican una inclusión en el Apéndice II.
- Además, se propone la inclusión del género *Langaha* de acuerdo con el Artículo II, párrafo 2 b). Ese párrafo, conocido como cláusula de semejanza, supone que esas especies deberían incluirse con el objeto de que el comercio de especímenes de ciertas especies incluidas en el Apéndice II, puedan ser controladas eficazmente. Sin embargo, la propuesta no indica cuáles son esas “ciertas especies”. Por lo tanto, la propuesta no debería aceptarse.
- La especie *Stenophis citrinus* no está legalmente protegida en Madagascar, aunque se la encuentra en áreas protegidas. Lo primero que se debería hacer es protegerla a nivel nacional. Luego se la podría incluir en el Apéndice III.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuestas** CdP13 Prop. 30 y Prop. 31

**Tema** Inclusión de *Atheris desaixi* y *Bitis worthingtoni* en el Apéndice II

**Proponente** Kenia

### **RECOMENDACIÓN – RECHAZAR pero incluirla en el Apéndice III**

La propuesta carece de los datos suficientes que justifiquen, en ambos casos, su inclusión en el Apéndice II. La falta de datos relativos a la población y de un plan de manejo de la misma hace problemático establecer un dictamen sobre el comercio no perjudicial. En esas circunstancias, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes que rechacen estas dos propuestas. Su inclusión en el Apéndice III ofrecería la ayuda internacional necesaria para el control del comercio ilegal de las mismas.

#### **ANTECEDENTES**

- Las dos especies son pequeñas serpientes endémicas de Kenia. *Atheris desaixi* es una especie de montaña cuya distribución es limitada, pues sólo se la conoce en dos sitios - Igembe y en la pendiente sudeste del monte Kenia. *Bitis worthingtoni* parece poseer una distribución más extendida y se encuentra en la parte central del alto valle del Rift y sobre las formaciones escarpadas vecinas. Es posible que esas especies llamen la atención de los coleccionistas “especializados” de reptiles.
- Las propuestas parecen haber sido generadas debido a las confiscaciones de envíos ilegales señalados por IFAW en el año 2000 y por la preocupación consecutiva que ese comercio ha suscitado en lo que concierne a la conservación de esas especies.
- No existe ningún programa para el control de la población de esas especies y no se dispone de ningún dato sobre el tamaño y la evolución de las poblaciones conocidas.
- Las dos especies se encuentran legalmente protegidas en Kenia, se puede entonces recomendar su inclusión en el Apéndice III. Su inclusión ofrecería la cooperación internacional que se estima necesaria, permitiendo al mismo tiempo que la Autoridad Administrativa de Kenia autorice la exportación de especímenes de esas especies sin tener que satisfacer las exigencias del Artículo IV de la Convención.

## IWMC World Conservation Trust

<b>Propuesta</b>	CdP13 Prop. 32
<b>Tema</b>	Inclusión de <i>Carcharodon carcharias</i> en el Apéndice II, con un cupo anual de exportación cero
<b>Proponente</b>	Australia y Madagascar

### RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

Como ya lo hiciera en la CdP11, Australia, esta vez con Madagascar, propone la inclusión del Tiburón Blanco en los Apéndices de CITES. La propuesta había sido rechazada en Gigiri. En esa ocasión IWMC había recomendado rechazar la propuesta ya que, entre otras cosas, era prematura, en particular por el hecho de que se estaba considerando los criterios como no apropiados para las especies marinas y que el examen que había iniciado la FAO aún no había terminado. Además, el comercio no se consideraba importante. Para la CdP13 se proponen enmiendas a los criterios, con una aportación de la FAO, la cual estableció un grupo de expertos para analizar las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II que conciernen a especies marinas. El grupo se reunió en julio y parece haberse manifestado por el rechazo de la propuesta, o por lo menos al cupo cero, pero sin haber podido evaluar el efecto del comercio internacional. Como ese efecto es muy limitado, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes que rechace nuevamente la propuesta. La inclusión de la especie en el Apéndice III por parte de Australia parece ampliamente suficiente.

#### ANTECEDENTES

- En la CdP11, Australia había presentado una propuesta tendiente a incluir al tiburón blanco en el Apéndice I. Antes de que se discuta la propuesta, Australia la enmendó en favor de una inclusión de la especie en el Apéndice II, así y todo la propuesta fue rechazada. Luego de esos hechos, Australia solicitó la inclusión de la especie en el Apéndice III, sin respetar para nada las disposiciones de la Resolución Conf. 9.25 (Rev.) y sin limitar el alcance de la inclusión a una zona que rodee sus aguas territoriales tal como lo sugiere el preámbulo de la resolución antes mencionada.
- Ahora, Australia y Madagascar, proponen incluir la especie en el Apéndice II con un cupo cero, es decir una inclusión, como ya lo ha reconocido la Conferencia de las Partes, que es, en efecto, más restrictiva que una inclusión en el Apéndice I. A pesar de ello, la propuesta deja bien en claro que la especie en cuestión no cumple los criterios biológicos de inclusión en el Apéndice I. En consecuencia, la inclusión en el Apéndice II con un cupo cero, que es un nuevo sistema de clasificación de especies inventado por la CITES para casos muy particulares, no debería convertirse en una opción para satisfacer a aquellos que se oponen a todo tipo de utilización, sustentable o no, de cualquier especie.
- Basándonos en nuestras informaciones, el Grupo de Expertos de la FAO convino que la población australiana cumplía con los criterios biológicos de inclusión en el Apéndice II, así como la del Adriático, aunque para esta última, la calidad de los datos podía ser cuestionada. En el noroeste del Atlántico, la situación de la especie está considerada como incierta y. En su conjunto, si bien los criterios pudiesen cumplirse, la información disponible que permitiría evaluar el efecto del comercio internacional es inadecuada. Además, se han descubierto en la propuesta numerosos errores y/o declaraciones engañosas.

- En la CdP11, la propuesta también había sido rechazada porque no existía ningún tipo de comercio internacional importante del Tiburón Blanco. Por otra parte, durante una conferencia de prensa llevada a cabo al comienzo de esa reunión, el jefe de la delegación australiana formuló la siguiente declaración: En lo que respecta al Tiburón Blanco, no es para nada una especie visada comercialmente. Bajo esas circunstancias y tomando en cuenta la situación biológica general de la especie, su inclusión en el Apéndice II, con un cupo cero, es totalmente injustificada. Por tal motivo, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes rechazar la propuesta. La Inclusión en el Apéndice III es ampliamente suficiente para responder a las necesidades de Australia, aunque dude que esa inclusión se haya formulado siguiendo las recomendaciones de la Resolución Conf. 9.25(Rev.)

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CoP13 Prop. 33

**Tema** Inclusión de *Cheilinus undulatus* en el Apéndice II

**Proponentes** Fiji, Irlanda (en representación de los Estados Miembro de la Comunidad Europea) y los Estados Unidos de América

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

En la CdP12, los Estados Unidos de América presentaron una propuesta similar que fue rechazada por la Conferencia de las Partes, tal como recomendara IWMC. Como indicara aquella recomendación de IWMC sobre la propuesta CdP13 Prop. 32 del gran tiburón blanco, el grupo de expertos de la FAO se reunirá en julio. Este grupo determinó que la especie cumplía con los criterios para su inclusión en el Apéndice II. Además, debido a que el comercio internacional parece ser únicamente de especímenes vivos y hacia un reducido número de países, entre ellos Hong Kong (China), la aplicación de la CITES no representaría más problema que para otras especies CITES. Este no es el caso de otras especies de pesquerías comerciales. En este contexto, IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la propuesta presentada ahora por 27 Partes en la CITES, incluyendo 25 Estados Miembros de la Comunidad Europea.

### ANTECEDENTES

- Los Estados Unidos de América presentaron una propuesta similar en la CdP12, la que fue rechazada por unos pocos votos. En aquel momento, IWMC recomendó a las Partes rechazar la propuesta debido a la gran dispersión de especie en toda la región indo pacífica, y no había estudio alguno sobre la población global. Reconoció, sin embargo, que la densidad de algunas poblaciones locales era baja y que en algunos casos estaba en declinación. No obstante, el argumento principal era que, hasta que no se definieran los nuevos criterios CITES, la consideración de este tipo de propuestas sería prematura.
- El grupo especial de expertos recientemente establecido por la FAO (véase la recomendación de IWMC sobre la propuesta CdP13 Prop. 32) se reunió en el mes julio próximo pasado para considerar las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II relativas a las especies marinas, incluyendo el pez Napoleón (*Cheilinus undulatus*). El grupo concluyó que la especie cumple con los criterios para su inclusión en el Apéndice II, incluyendo las enmiendas a los criterios propuestas por la FAO. En este contexto, IWMC está de acuerdo con el enfoque adoptado y recomienda que la propuesta presentada por las 27 Partes en CITES sea adoptada.
- Además, la preocupación manifestada reiteradas veces por IWMC relativa a la aplicación de CITES para especies marinas bajo explotación comercial no se aplica al caso del pez Napoleón. Esta especie parece comercializarse únicamente a través de animales vivos, o al menos en animales enteros fácilmente identificables. Además, las exportaciones están destinadas a unos pocos países, principalmente a Hong Kong SAR (China). Para esta valiosa especie, la aplicación de las disposiciones CITES para su comercio no debería ser más o menos complicada que para otras especies CITES, en particular si cada vez hay más envíos por vía aérea. Esto último sustenta aun más la recomendación de IWMC a la Conferencia de las Partes de adoptar la propuesta.

## IWMC World Conservation Trust

<b>Propuesta</b>	CoP13 Prop. 34
<b>Tema</b>	Suprimir la anotación “ <i>sensu d’Abrera</i> ” relativa a <i>Ornithoptera</i> spp., <i>Trogonoptera</i> spp. y <i>Troides</i> spp. del Apéndice II
<b>Proponente</b>	Suiza (como Gobierno Depositario, a pedido del Comité de Nomenclatura)

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

**IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la propuesta presentada por Suiza a pedido del Comité de Nomenclatura, y a suprimir la anotación “*sensu d’Abrera*” de los Apéndices. Esta anotación única en los Apéndices ya no se justifica, y la nomenclatura de referencia a introducir debiera aparecer en la Resolución correspondiente.**

#### ANTECEDENTES

- Estos tres géneros fueron incluidos en el Apéndice II el 16 de febrero de 1979, sobre la base de una propuesta de enmienda presentada de acuerdo al procedimiento de voto por correspondencia provisto por el Artículo XV, párrafo 2, y no en la CdP2 (San José, 1979) como se indica en la justificación presentada por Suiza.
- Más allá de este pequeño error, la justificación es clara y recomendamos adoptar la propuesta y que se suprima la anotación de los Apéndices. La nomenclatura de referencia a utilizar para estas mariposas deberá incluirse en la Resolución sobre Nomenclatura Normalizada que debería remplazar a la Resolución Conf. 12.11 después de la CdP13, del mismo modo que para otras referencias, y en la Lista *de las* Especies CITES.
- Este tema fue tratado en la reunión del Comité de Nomenclatura realizado simultáneamente a la 20ª reunión del Comité de Fauna (Johannesburgo, 2004). El procedimiento adoptado por Suiza, como Gobierno Depositario, fue aprobado en esa reunión.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CoP13 Prop. 35

**Tema** Inclusión de *Lithophaga lithophaga* en el Apéndice II

**Proponentes** Italia y Eslovenia (en representación de los Estados Miembro de la Comunidad Europea)

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR, aunque...

**IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la propuesta de Italia y Eslovenia como un intento de ayudar a los países del área a proteger la especie *Lithophaga lithophaga*, y algo más importante: su hábitat. Sin embargo, no estamos convencidos de que la CITES sea más eficaz que otras leyes y tratados en vigor relativos a este mejillón, cuya exquisitez lo hace susceptible a una explotación y comercio ilegal.**

#### ANTECEDENTES

- La justificación está bien elaborada y provee información valiosa sobre la situación biológica y legal de esta especie y la manera en que se ve explotado y comercializado. No obstante, no parece evidente que se cumpla el criterio A, del Anexo 2<sup>a</sup>, de la Resolución Conf. 9.24, y que la especie esté actualmente amenazada por el comercio internacional.
- Sin embargo, pareciera que los métodos utilizados para extraer esta especie son muy destructivos para el hábitat y que la explotación comercial es para consumo humano, tanto a nivel nacional como internacional.
- El comercio nacional no está cubierto por la CITES, por lo tanto produciría efecto alguno. Esta cubre el comercio entre Estados de la Unión Europea, cuyo territorio acaba de extenderse a otros tres países del área de distribución de la especie y que podría seguir extendiéndose en el futuro. Además, siendo que la explotación y el comercio están prohibidos o, en teoría, estrictamente regulados, el comercio internacional existente ocurre de manera ilegal. Dudamos entonces que la inclusión en el Apéndice II pueda tener un efecto positivo.
- La especie está protegida por tratados internacionales en la mayoría de los Estados del área. No obstante, estos no parecen implementarse adecuadamente, más allá de algunas intervenciones ocurridas en algunos países del área. Nos preguntamos qué hace pensar que la CITES se implementaría mejor que esos tratados y si sirviese para combatir de manera más eficaz el contrabando.
- Aunque se provee alguna información sobre la situación biológica y legal de esta especie en los países del área, la opinión de estos países, excepto aquellos que son miembros de la Unión Europea, no se conoce y ni se informa que hayan sido consultados.
- No obstante, y con el acuerdo de todos o la mayoría de los países del área, creemos que se debería dar una oportunidad a esta especie y a la conservación de su hábitat de ser protegida adecuadamente. Por lo tanto, recomendamos adoptar la propuesta con la esperanza de que esta decisión aliente a los países del área implementen todas las leyes destinadas a proteger la especie, y que los países importadores, que parecen ser en su mayoría Miembros de la Unión Europea, tomen serias medidas contra las actividades ilegales que la afectan.
- Considerando el alto valor de la especie, debería contemplarse el desarrollo de métodos de extracción que no destruyan el hábitat y que permitan la utilización sustentable de este recurso de manera estrictamente controlada.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CoP13 Prop. 36

**Tema** Enmienda a la anotación de Helioporidae spp., Tubiporidae spp., Scleractinia spp., Milleporidae spp. y Stylasteridae spp., como sigue: “Los fósiles, a saber, todas las categorías de roca coralina, excepto rocas vivas (es decir trozos de roca coralina que lleven adheridos especímenes vivos de especies de invertebrados y de algas coralinas no incluidas en los Apéndices y que se transportan húmedos en cajas y no en agua) no están sujetos a las disposiciones de la Convención”

**Proponente** Suiza (como Gobierno Depositario, a pedido del Comité de Fauna)

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la propuesta presentada por Suiza, la cual provee una manera práctica de distinguir entre corales fosilizados y no fosilizados afectados al comercio internacional, tal como solicitara la Conferencia de las Partes al Comité de Fauna (Decisión 12.62).

#### ANTECEDENTES

- Aunque podríamos considerar que el Comité de Fauna haya excedido lo dispuesto por la decisión 12.62 adoptada por la Conferencia de las Partes dirigida al mismo, acogemos con beneplácito los resultados del grupo de trabajo establecido por el Comité y felicitamos a sus miembros, de diversos orígenes, por haber llevado a cabo esta tarea tan difícil. La justificación presentada por Suiza, en representación del Comité de Fauna, explica claramente los conceptos.
- Por lo tanto, recomendamos a la Conferencia de las Partes adoptar anotación propuesta para los taxones de coral duro incluidos en el Apéndice II. Esto debería esclarecer los requisitos necesarios para asegurar que la CITES cumple su función en la reglamentación del comercio internacional de este taxón, sin necesidad de imponer controles que en nada contribuyen a la conservación del recurso.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CoP13 Prop. 37

**Tema** Inclusión de *Hoodia* spp. en el Apéndice II con la siguiente anotación: “Designa a todas las Partes y todos los productos excepto aquellos que llevan la etiqueta « productos derivados de materiales de *Hoodia* spp. obtenidos bajo recolección y producción controladas, en colaboración con las Autoridades Administrativas de Sudáfrica, Botswana o Namibia según el Acuerdo No. BW/NA/ZA xxxxxx)”

**Proponentes** Sudáfrica, Botswana y Namibia

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda vivamente a la Conferencia de las Partes adoptar la propuesta de Sudáfrica, Botswana y Namibia de incluir *Hoodia* spp. en el Apéndice II. La cooperación entre tres de los cuatro Estados del área de distribución de ese género, explicado en la propuesta, debe ser apoyada. Debería servir de ejemplo en beneficio de las poblaciones locales, de los países concernidos, y de la conservación de especies de alto valor potencial económico si se las administra y controla correctamente.

#### ANTECEDENTES

- La justificación sometida por los tres Estados del área de distribución es perfectamente explícito y justifica plenamente la inclusión del género *Hoodia* en el Apéndice II.
- El principio activo contenido en esas plantas permite la elaboración de inhibidores del apetito, lo que implica un valor económico potencial muy alto, tal como lo demuestran ya ciertas actividades de algunos grupos farmacéuticos. Los beneficios generados por esa elaboración no deberían ir solamente a esos grupos. Por ese motivo, el control del comercio establecido por la CITES, si se adopta la propuesta tal como se la ha presentado, debería aportar las garantías necesarias a una distribución equitativa de los beneficios.
- Con la anotación solicitada, la propuesta es muy innovadora. Representa un muy buen precedente, que debería permitir la promoción de la elaboración de productos en los Estados del área de distribución así como el aporte de un valor agregado al recurso, en el interés de los productores. Un ejemplo a seguir.
- La cooperación entre los Estados del área de distribución, tal como ya lo ha dejado en evidencia la propuesta, debe continuar con miras a una gestión apropiada de esas especies y de su utilización sustentable. Lamentamos que el cuarto Estado del área de distribución, Angola, que no es aún Parte en la CITES, no pueda verse asociado a este esfuerzo. Sin embargo, deseamos un franco éxito, ya que servirá de ejemplo de cooperación para otros recursos naturales que poseen un potencial similar.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 38

**Tema** Anotación de Euphorbiaceae spp. en el Apéndice II, de la siguiente manera:  
Los especímenes de *Euphorbia lactea* reproducidos artificialmente no están sometidos a las disposiciones de la Convención cuando: a) se los injerta en porta-injertos de *Euphorbia nerifolia* L. ; b) se trata de mutantes de color; o c) se encuentran en ramas crestadas o en abanico.

**Proponente** Tailandia

### RECOMENDACIÓN – RECHAZAR

Esta propuesta de Tailandia se refiere a una especie incluida en el Apéndice II, las plantas reproducidas artificialmente gozan de disposiciones particulares previstas en el Artículo VII, párrafo 5, pero no pueden ser exceptuadas de todas las disposiciones de la Convención. Ellas no pueden gozar de las mismas exenciones que gozan ciertos híbridos de orquídeas o cultivares de euforbias. En esas circunstancias, a IWMC no le queda otro camino que recomendar a la Conferencia de las Partes que rechacen esta propuesta.

#### ANTECEDENTES

- De acuerdo con el Artículo VII, párrafos 4 y 5 de la Convención, los especímenes reproducidos artificialmente gozan de disposiciones particulares. En lo que concierne a especies del Apéndice II, sólo se aplica el párrafo 5. Lo que permite que las exportaciones se lleven a cabo con un certificado de reproducción artificial en lugar de cualquier otro permiso o certificado.
- Por medio de resoluciones, actualmente la Resolución Conf. 11.11, sobre la reglamentación del comercio de plantas, los híbridos reproducidos artificialmente pueden ser exceptuados de los controles CITES por medio de una anotación específica de los Apéndices II o III. Sin embargo, esta exención se aplica solamente a los híbridos y a los cultivares reproducidos artificialmente y no a especies como lo propone ahora Tailandia.
- En consecuencia, adoptar esta propuesta sería una violación de la CITES. Por ese motivo IWMC recomienda su rechazo.
- Para exceptuar los especímenes mencionados en la anotación propuesta, la única posibilidad sería retirar la especie *Euphorbia lactea* del Apéndice II, así como la especie *Euphorbia nerifolia* en lo que se refiere a los especímenes injertados sobre porta-injertos de esta última.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 39

**Tema** Anotación de Euphorbiaceae spp. en el Apéndice II, que rezará como sigue:  
Los especímenes « de cultivares » de *Euphorbia milii* reproducidos artificialmente no se encuentran sometidos a las disposiciones de la Convención cuando: a) se los comercializa en envíos de 100 plantas o más; y b) son fácilmente identificables como especímenes reproducidos artificialmente

**Proponente** Tailandia

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

Como aparece en la lista de propuestas de enmienda comunicada por la Secretaría en su sitio internet y adjunta a la notificación a las Partes No. 2004/045 del 15 de junio de 2004, esta propuesta debería ser tratada como la propuesta Prop. 38 (véase la recomendación de IWMC). Sin embargo, al establecer esa lista, la Secretaría omitió las palabras « de cultivares » [que nosotros hemos agregado entre comillas], ya que aparecen claramente en el texto de la propuesta sometida por Tailandia. De esta forma, la propuesta es perfectamente aceptable y IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes que la adopte.

### ANTECEDENTES

- La omisión de las palabras “de cultivares” en el enunciado de la anotación propuesta, por una razón que ignoramos, cambia totalmente los datos del problema. Esto es lamentable.
- De conformidad con el Artículo VII, párrafos 4 y 5, de la Convención, los especímenes reproducidos artificialmente gozan de disposiciones particulares. En lo que concierne a las especies del Apéndice II, sólo el párrafo 5 es aplicable. Permite efectuar las exportaciones con un certificado de reproducción artificial en lugar de cualquier otro tipo de permiso o certificado.
- Por otra parte, por medio de resoluciones, actualmente la Resolución Conf. 11.11 sobre la reglamentación del comercio de plantas, los híbridos reproducidos artificialmente pueden ser exceptuados de los controles CITES por medio de una anotación específica de los Apéndices II o III. Esta exención, que podría aplicarse a los híbridos reproducidos artificialmente, se la puede aplicar también a los cultivares reproducidos artificialmente.
- En la CdP10 (Harare, 1997) los cultivares reproducidos artificialmente de dos especies de Cactacea, de una especie de *Cyclamen* y de *Euphorbia trigona* fueron objeto de una anotación y de esa manera declarados como no sometidos a las disposiciones de la Convención.
- La propuesta presentada por Tailandia es similar a la adoptada en Harare, y es por lo tanto aceptable de acuerdo con las disposiciones actuales de la CITES. IWMC recomienda entonces que la Conferencia de las Partes la adopte.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 40

**Tema** Anotación de Orchidaceae spp. en el Apéndice II como sigue:

Los especímenes reproducidos artificialmente de híbridos de Orchidaceae no están sujetos a las disposiciones de la Convención cuando: a) son especímenes reproducidos artificialmente fácilmente identificables; b) no muestren características de especímenes recolectados del medio silvestre; y c) el embarque está acompañado de documentación, por ejemplo una factura que indique el nombre común del híbrido y esté firmada por el expedidor. Los especímenes que no cumplan claramente con estos criterios de exención deberán ser acompañados de la documentación CITES correspondiente

**Proponente** Tailandia

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR, aunque...

La anotación propuesta por Tailandia exceptuaría muchos más especímenes híbridos de los controles CITES que aquellos que estén sujetos a la anotación adoptada por la Conferencia de las Partes o aquellos sujetos a las anotaciones contempladas en las propuestas Prop. 41 y Prop 42 presentadas por Suiza (véanse las recomendaciones de IWMC). De adoptarse esta propuesta, la exención reduciría considerablemente el trabajo de la CITES, y sería positiva siempre que no abra una puerta a la actividad ilegal. Podría considerarse que la propuesta es un poco ambiciosa y que sería más prudente avanzar paso a paso. Por ello, creemos que la exención debería estar limitada a una cantidad mínima de especímenes por embarque con fines comerciales, tal como lo indica la propuesta Prop. 42.

### ANTECEDENTES

- La simplificación del procedimiento para híbridos de orquídeas, bajo la forma de exenciones para determinados especímenes, ha sido tema de discusión en varias reuniones del Comité de Flora. Aunque algunos países se oponen a esta metodología, la Conferencia de las Partes adoptó hasta el presente una anotación en el procedimiento de inclusión de Orchidaceae spp. en el Apéndice II, disponiendo exenciones estrictamente limitadas. Se entiende que, desde entonces, surgirían nuevas exenciones y que se aceptarían las anotaciones correspondientes siempre y cuando no abran paso a actividades ilegales.
- La propuesta presentada por Tailandia no fue tratada por el Comité de Flora, y de haberlo sido, dudamos que hubiera recibido el apoyo de dicho Comité. Seguramente, se habría cuestionado si la exención propuesta no favorecería el comercio ilegal.
- Por cierto, habría que analizar si tal riesgo existe y cuál sería su impacto en las poblaciones silvestres de orquídeas. El mayor riesgo pareciera enfocarse en las plantas reproducidas artificialmente no híbridas, las que no estarían exceptuadas de las disposiciones CITES. En el caso de embarques con fines comerciales creemos que el riesgo es menor. No creemos que los comerciantes se expongan a una maniobra ilegal que afecte sus intereses. El peso de otro tipo de riesgos sería limitado, siempre que los controles fitosanitarios en la importación se lleven a cabo apropiadamente.
- No preguntamos si bastaría con solo con el nombre común de esas plantas, ya que en algunos casos ni siquiera existe.
- En conclusión, IWMC podría recomendar la adopción de la propuesta de Tailandia, aunque aconsejamos tener seriamente en cuenta los argumentos de quienes se oponen a su adopción.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 41

**Tema** Anotación de Orchidaceae spp. en el Apéndice II de manera que los híbridos interespecíficos reproducidos artificialmente de géneros *Cymbidium*, *Miltonia*, *Odontoglossum*, *Oncidium*, *Phalaenopsis* y *Vanda* e híbridos intergenéricos, así como híbridos intergenéricos del género *Dendrobium* conocidos en la horticultura como “tipos *nobile*” y “tipos *phalaenopsis*”, no estén sujetos a las disposiciones de la Convención cuando cumplen con una serie de condiciones indicadas en la anotación relativas a su estado de floración, procesamiento, facilidad de ser reconocidos como especímenes reproducidos artificialmente, etiquetado y embalado. Los especímenes que no cumplan claramente con las condiciones de la anotación deberán ser acompañados de la documentación CITES correspondiente

**Proponente** Suiza

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

La anotación propuesta por Suiza exceptuaría muchos más especímenes híbridos de los controles CITES que aquellos sujetos a la anotación adoptada por la Conferencia de las Partes, pero muchos menos que aquellos sujetos a la anotación contemplada en la propuesta Prop. 40 presentada por Tailandia (véase la recomendación de IWMC). Si la propuesta de Tailandia es adoptada, aquella de Suiza sería una redundancia. En cambio de ser rechazada, lo que es más posible, IWMC recomendaría que se adopte la propuesta de Suiza. Esto reduciría considerablemente el trabajo de la CITES, y no generaría incentivos perversos significativos.

### ANTECEDENTES

- La simplificación del procedimiento para híbridos de orquídeas, bajo la forma de exenciones para determinados especímenes, ha sido tema de discusión en varias reuniones del Comité de Flora. Aunque algunos países se oponen a esta metodología, la Conferencia de las Partes adoptó hasta el presente una anotación en el procedimiento de inclusión de Orchidaceae spp. en el Apéndice II, disponiendo exenciones estrictamente limitadas. Se entiende que, desde entonces, surgirían nuevas exenciones y que se aceptarían las anotaciones correspondientes siempre y cuando no abran paso a actividades ilegales. La propuesta de Suiza menciona estos antecedentes.
- La propuesta preliminar presentada por Suiza fue tratada por el Comité de Flora, logrando cierto apoyo, aunque generó algunas objeciones. El Comité recomendó a Suiza continuar con su trabajo, en consultación con la Secretaría, con el fin de limitar los alcances de la propuesta a determinados géneros y proveer ejemplos que ilustren el tema en cuestión. Esto se hizo dando como resultado una propuesta de calidad, clara y convincente.
- El hecho de que las plantas deben estar en floración, al menos con una flor, para ser exceptuadas debería facilitar considerablemente el control y reducir el riesgo de utilizar la exención para fines ilegales.
- La reducción de trabajo que implicaría la adopción de esta propuesta ayudará a las Partes concernidas a concentrar sus esfuerzos en la lucha contra el comercio ilegal, cuyos efectos en la actualidad son extremadamente perjudiciales para las orquídeas silvestres, en particular para aquellas recientemente descubiertas. Por este motivo, y contando con que la propuesta de Tailandia sea rechazada, IWMC recomienda enfáticamente la adopción de la propuesta de Suiza.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 42

**Tema** Enmienda a la anotación de Orchidaceae spp. en el Apéndice II relativa a híbridos reproducidos artificialmente del género *Phalaenopsis* a efectos de reducir la cantidad mínima especímenes a 20 por embarque, en vez de 100 como indica la anotación vigente

**Proponente** Suiza (como Gobierno Depositario, a pedido del Comité de Flora)

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

A pesar de que la propuesta de Suiza pareciera solicitar una nueva anotación, solo intenta reducir la cantidad mínima de especímenes híbridos reproducidos artificialmente del género *Phalaenopsis* a 20 por embarque y no 100, como hasta el presente. Este es el único cambio propuesto. Tiene además el acuerdo del Comité de Flora. IWMC recomienda la adopción de esta enmienda.

#### ANTECEDENTES

- La anotación sujeta a la enmienda propuesta por Suiza, a pedido del Comité de Flora, fue adoptada en la CdP12, a modo de ensayo.
- De las discusiones del Comité de Flora, luego de la CdP12, surgió que la anotación prácticamente no había sido utilizada, debido a que los comerciantes no estaban informados o bien no estarían seguros de que los países de destino estarían dispuestos a implementarla. Además, en la práctica, muy pocos envíos contienen 100 especímenes.
- El Comité de Flora acordó que este ensayo debería continuar aunque el mínimos de especímenes por embarque debería reducirse a 20. Entonces, se solicitó a Suiza, como Gobierno Depositario, que presente la propuesta pertinente, la que recomendamos sea adoptada.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 43

**Tema** Transferencia de *Cattleya trianaei* del Apéndice I al Apéndice II

**Proponente** Colombia

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

**IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la propuesta de Colombia. La transferencia al Apéndice II está justificada debido a la situación biológica de la especie y por el hecho de que el comercio parece ser exclusivamente de especímenes reproducidos artificialmente.**

#### ANTECEDENTES

- La especie *Cattleya trianaei* es endémica de los Andes colombianos. Su inclusión en el Apéndice I fue adoptada en la conferencia plenipotenciaria de CITES (Washington, D.C. 1973).
- Aunque esta especie sufrió altos niveles de extracción hace un siglo atrás, esto en la actualidad ya no sucede. Esta especie se reproduce artificialmente para su comercio en Colombia y otros países. La transferencia al Apéndice II no modificaría esta situación. Además, la especie se adapta a condiciones diversas y se regenera con facilidad.
- Aunque nos preguntamos en qué puede beneficiar una transferencia al Apéndice II a la conservación *in situ* de esta especie, el hecho de mantenerla en el Apéndice I tampoco se justifica. Por lo tanto, IWMC recomienda que esta propuesta sea adoptada.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 44

**Tema** Transferencia de *Vanda coerulea* del Apéndice I al Apéndice II

**Proponente** Tailandia

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la propuesta de Tailandia de transferir la especie *Vanda coerulea* del Apéndice I al Apéndice II. Esta transferencia está justificada por el amplio área de distribución de la especie y por el hecho de que el comercio parece ser exclusivamente de especímenes reproducidos artificialmente y especímenes provenientes de poblaciones seleccionadas y mejoradas. Además, la especie nunca debió incluirse en el Apéndice I.

#### ANTECEDENTES

- La especie *Vanda coerulea* fue transferida del Apéndice II al Apéndice I en la CdP2 (San José, 1979), en base a una propuesta presentada por la India que contenía una muy limitada información sobre la situación de la población de India únicamente. A pesar de la oposición del American Orchid Society, la Conferencia adoptó la propuesta. Cabe señalar que en aquel momento la India era el único país del área de distribución Parte en la CITES, y que además Suiza presentó una reserva a esta transferencia, aun en vigor.
- En China, la especie está vastamente diseminada y no se encuentra sometida a depredación. No se permite su recolección en ningún país del área, aunque en Tailandia y Malasia, entre otros países, se la reproduce artificialmente con fines comerciales. No existe razón alguna para suponer que la transferencia al Apéndice II pueda alentar el comercio de especímenes recolectados del medio silvestre.
- Myanmar es el único país del área que respondió a la consulta del autor, y lo hizo de manera favorable. Si la India desea rechazar la transferencia, debería entender que la inclusión en el Apéndice II la obligará a permitir el comercio internacional. No obstante, debemos señalar que la inclusión en el Apéndice III, tal como lo sugiere Tailandia, no es posible y no tendría sentido alguno.
- En conclusión, parece evidente que la especie no debió ser transferida Apéndice I. La intención de la propuesta de Tailandia es rectificar este error cuyo origen es la falta de información. Por lo tanto, IWMC recomienda que esta propuesta sea adoptada.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 45

**Tema** Inclusión de anotación para *Cistanche deserticola* como sigue:  
Designa todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas, esporas and polen (inclusive las polineas);
- b) los cultivos de plántulas o tejidos obtenidos *in vitro*, en medio sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; y
- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente

**Proponente** China

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la propuesta de China. El objetivo de esta propuesta es el de anotar adecuadamente la especie parásito *Cistanche deserticola*, contrariamente a lo decidido por la CdP11 y la CdP12.

#### ANTECEDENTES

- Como se indica en la justificación, *Cistanche deserticola* fue incluida en el Apéndice II en la CdP11 (Gigiri, 2000), con una anotación que no era la adecuada. En la CdP12 (Santiago, 2002), China presentó otra propuesta con el fin de que todas las partes y derivados estén cubiertas por las disposiciones de la CITES.
- Por una razón desconocida, y a partir de lo establecido por la Secretaría luego de la CdP12, los Apéndices no incluyen anotación alguna para esta especie, lo que significa que ninguna parte y derivado está cubierta por la CITES. Aunque esto fue comunicado a Comité de Flora en su 13<sup>a</sup> reunión, la Secretaría nunca corrigió el error.
- El objetivo de esta propuesta, entonces, es el de corregir este error y también incluir una anotación que exceptúe adecuadamente los especímenes mencionados de los controles de la CITES. Por lo tanto, IWMC recomienda la adopción de esta propuesta.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 46

**Tema** Transferencia de *Chrysalidocarpus decipiens* del Apéndice II al Apéndice I

**Proponente** Madagascar

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR, aunque ...

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la transferencia de *Chrysalidocarpus decipiens* del Apéndice II al Apéndice I propuesta por Madagascar, aunque la justificación es muy pobre. La transferencia se justifica debido a una distribución muy limitada de la especie y a que el comercio puede resultarle nefasto. Sin embargo, se puede cuestionar la eficacia de su inclusión en el Apéndice I si en el ámbito nacional no se toman medidas efectivas de protección.

#### ANTECEDENTES

- La especie *Chrysalidocarpus decipiens* (tal como se la denomina actualmente en los Apéndices) es endémica de una parte muy restringida de Madagascar. Se la incluyó en el Apéndice II en la CdP1 (Berna, 1976), y no en la Conferencia Plenipotenciaria en la cual se adoptó la CITES (Washington, D.C. 1973), como se indica erróneamente en la propuesta.
- Las informaciones ofrecidas para justificar la transferencia al Apéndice I son muy escasas. Por ejemplo, no se ofrece ningún dato con respecto al comercio internacional, aunque se haga referencia a un comercio de plántulas (no de plántulas obtenidas *in vitro*, exceptuadas de los controles CITES). En consecuencia, es bastante difícil apoyar la propuesta.
- Además, a esta especie no se le ofrece ninguna otra protección y la recolección de semillas, así como de los corazones de palmitos para el consumo local, continúa.
- Sin embargo, parece evidente que la especie se encuentra efectivamente amenazada de extinción y, aunque tengamos dudas, podemos esperar que su transferencia al Apéndice I alentaré a las autoridades malgaches a que tomen medidas efectivas en favor de su conservación y de su reproducción artificial. Esto es posible, ya que el comercio concierne a las semillas y a las plántulas. Por tal motivo, y con cierta reticencia, IWMC recomienda que se adopte la presente propuesta.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 47

**Tema** Enmienda a la anotación de *Taxus wallichiana* incluida en el Apéndice II, que quedaría como sigue:

Designa todas las partes y todos los productos, excepto:

- a) las semillas y el polen; y
- b) los productos farmacéuticos terminados

**Proponentes** China y Estados Unidos de América

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la enmienda a la anotación de *Taxus wallichiana* en el Apéndice II propuesta por China y los Estados Unidos de América. Si se adopta, esta enmienda hará que las Partes controlen el comercio de los extractos, el principal producto comercializado, en el ámbito internacional, por los países productores.

### ANTECEDENTES

- Cuando se incluyó en el Apéndice II la especie *Taxus wallichiana*, en la CdP9 (Fort Lauderdale, 1994), fue acompañada de una anotación estándar que no reflejaba las necesidades reales y permitía a los países productores exceptuar el principal producto comercializado, a saber, los extractos exportados al por mayor.
- Esta anomalía, por no decir contrasentido, fue examinada luego por el Comité de Flora, tal como lo explica perfectamente la justificación de la propuesta. El Comité recomendó que se enmiende la anotación. Lamentablemente, eso no fue posible en la última reunión de la Conferencia de las Partes.
- Los Estados Unidos aceptaron preparar una propuesta, y la China aceptó copatrocinarla. No existe duda alguna de que la nueva redacción de la anotación de esta especie debería mejorar el control de su comercio, sometiéndolo a las disposiciones de la CITES su principal producto comercializado. Por tal motivo, IWMC recomienda la adopción de esta propuesta.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 48

**Tema** Inclusión de *Taxus chinensis*, *T. cuspidata*, *T. fuana*, *T. sumatrana* y de todos los taxa infraespecíficos de esas especies, en el Apéndice II, con la siguiente anotación:

Designa todas las partes y todos los productos, excepto:

- a) las semillas y el polen; y
- b) los productos farmacéuticos terminados

**Proponentes** China y Los Estados Unidos de América

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la inclusión de esas cuatro especies asiáticas del género *Taxus* en el Apéndice II, propuesta por China y los Estados Unidos de América. Esas especies son fuertemente explotadas por el comercio de extractos (especialmente el paclitaxel), los mismos que aquellos producidos por la especie *Taxus wallichiana* ya incluida en el Apéndice II (véase la propuesta Prop. 47 y la correspondiente recomendación de IWMC). La anotación propuesta es lógicamente idéntica a la propuesta para *Taxus wallichiana*.

### ANTECEDENTES

- Cuando se incluyó la especie *Taxus wallichiana* en el Apéndice II en la CdP9 (Fort Lauderdale, 1994), algunas delegaciones expresaron su inquietud y se opusieron a su inclusión, estimando que los principales productos comercializados, los extractos, como por ejemplo el taxol, producidos también por otras especies del género *Taxus*, no eran identificables a nivel de especie. Por esta razón, dos países formularon una reserva con respecto a esta inclusión.
- La propuesta presentada ahora China y los Estados Unidos, siguiendo una recomendación del Comité de Flora, debería ayudar a resolver ese problema, ya que, si se la acepta, todas las especies asiáticas del género *Taxus* estarían incluidas en el Apéndice II, y con una anotación pertinente si la propuesta Prop. 47 también fuera adoptada.
- Sin embargo, la propuesta no es presentada solamente por razones de semejanza, sino también porque esas especies parecen declinar en la mayoría de los Estados del área de distribución, por diversas razones, pero sobre todo a causa del comercio internacional, excepto en Japón en lo que concierne a la especie *Taxus cuspidata*. No obstante, como esta especie se encuentra también en otros países, especialmente en China, su inclusión sería también deseable.
- Algunos Estados del área de distribución han adoptado algunas medidas de protección, pero esas acciones no parecen suficientes. La inclusión en el Apéndice II debería contribuir, muy especialmente, a la puesta en vigor de técnicas de explotación mejoradas, que no darían como resultado la destrucción de los árboles y permitirían un comercio sostenido de productos cuyo valor farmacéutico es elevado.
- Habida cuenta de que los extractos de *Taxus* no son identificables a nivel de especie, la Conferencia de las Partes debería contemplar la posibilidad de autorizar el comercio de esos productos a nivel de género, aunque no hay que olvidar que en otras partes del mundo existen otras especies de ese género.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 49

**Tema** Inclusión de *Aquilaria* spp. y de *Gyrinops* spp. en el Apéndice II

**Proponente** Indonesia

### RECOMENDACIÓN – ADOPTAR, a menos que...

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes adoptar la propuesta de Indonesia de incluir en el Apéndice II de *Aquilaria* spp. y de *Gyrinops* spp., a menos que los demás principales países del área de distribución no se opongan. Esas especies se explotan por la madera de agar y sus propiedades, la cual también produce la especie *Aquilaria malaccensis* ya incluida en el Apéndice II. Habida cuenta de que el material comercializado no es fácilmente identificable a nivel de especie, todas las especies que producen madera de agar, o ninguna de ellas, deberían estar incluidas en los Apéndices CITES. Las opiniones de los demás países del área de distribución no se indican en la propuesta y deben tenerse en cuenta. El Comité de Flora examinó esta cuestión en respeto de las decisiones adoptadas en la CdP12 (12.66 a 12.71) pero, hasta el momento, no recomendó la inclusión de esos géneros.

### ANTECEDENTES

- Cuando la especie *Aquilaria malaccensis* fue incluida en el Apéndice II en la CdP (Fort Lauderdale, 1994), propuesta por la India, varias delegaciones, en particular los países del área de distribución, entre los cuales se encuentra Indonesia, se opusieron a la inclusión, pero esa oposición no prosperó. Evidentemente, Indonesia ha cambiado ahora de opinión, pero no se conoce la posición al respecto de los demás países del área, especialmente de Malasia.
- La cuestión comercial de la madera de agar fue objeto de importantes discusiones en el seno del Comité de Flora y la Conferencia de las Partes apoyó recomendaciones en la CdP11 y en la CdP12. Además, *Aquilaria malaccensis* fue examinada en el marco del Examen del Comercio Significativo.
- En su última reunión, el Comité de Flora examinó los resultados del examen así como un informe elaborado por *TRAFFIC South-east Asia* y por el representante regional de Oceanía. Se recomendaba al Comité examinar más adelante la cuestión de saber si sería de utilidad incluir en el Apéndice II a todos los taxa que producen madera de agar. El Comité no ha tomado una decisión clara pero adoptó recomendaciones dirigidas a varios países del área de distribución de *Aquilaria malaccensis* de acuerdo con el Examen del Comercio Significativo, y se convino, en asociación con la Secretaría, entrar en contacto con Indonesia para examinar la necesidad de preparar propuestas de inclusión de los géneros que producen madera de agar (*Aquilaria* spp.), *Aetoxylon* spp., *Gonocarpus* spp. y *Gyrinops* spp.) en el Apéndice II de la CITES.
- La justificación sometida por Indonesia no indica si la propuesta contempla esos contactos, ni por qué motivo sólo dos de los cuatro géneros arriba mencionados están cubiertos por su propuesta.

- Como se lo señala en el informe sobre el Examen del Comercio Significativo de *Aquilaria malaccensis*, la identificación de la especie a nivel de producto, en el momento de la importación, de la exportación o de la reexportación es extremadamente difícil, incluso imposible para todas las especies que producen madera de agar. Por otra parte, en ciertas regiones, como lo indica la propuesta, el material proveniente de varias especies puede ser mezclado en el momento mismo de la recolección.
- Tomando en cuenta lo que precede, y aunque el Comité de Flora no haya (todavía) recomendado formalmente la inclusión de todas las especies que producen madera de agar, conviene preguntarse si es conveniente esperar tres años más antes de reaccionar. Por tal motivo, y bajo reserva del acuerdo de los principales países del área de distribución, IWMC quisiera recomendar a la Conferencia de las Partes adoptar la propuesta de Indonesia, el productor más importante de madera de agar.
- La Conferencia debería examinar con cuidado la redacción de la anotación que debería acompañar la inclusión, ya que no estamos convencidos que la correspondiente a *Aquilaria malaccensis* sea la más pertinente. En particular, podría ser conveniente exceptuar de los controles CITES a los productos terminados, a los farmacéuticos y otros.

## IWMC World Conservation Trust

**Propuesta** CdP13 Prop. 50

**Tema** Inclusión de *Gonystylus* spp. en el Apéndice II, con la siguiente anotación:  
Designa todas las partes y derivados, excepto:  
a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias);  
b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro* en medios sólidos o líquidos que se transportan en envases estériles; y  
c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente

**Proponente** Indonesia

### RECOMENDACIÓN – RECHAZAR, a menos que ...

IWMC recomienda a la Conferencia de las Partes rechazar la propuesta de Indonesia de incluir *Gonystylus* spp. en el Apéndice II, a menos que otros países del área de distribución, especialmente Malasia, estén a favor. Esas especies son explotadas esencialmente por su madera, aunque también puedan contener madera de agar. Se ofrece muy poca información con respecto a los otros países del área de distribución y Malasia ha formulado una reserva parcial con respecto a la inclusión de ese género en el Apéndice III solicitada por Indonesia.

### ANTECEDENTES

- El Ramin, *Gonystylus* spp., fue objeto de intensas y, ciertas veces, vigorosas discusiones en algunas reuniones de la Conferencia de las Partes. En la CdP8 (Kioto, 1992), Dinamarca y los Países Bajos presentaron una propuesta de inclusión de *Gonystylus bancanus*, la especie del género más comúnmente comercializado, pero la retiraron debido a la oposición de la mayoría de los Estados del área de distribución. Estos países, entre otras cosas, argumentaban que no habían sido debidamente consultados. Consideraban, también, que la CITES no era el instrumento apropiado para ocuparse de ese tipo de especies. En la CdP 9 (Fort Lauderdale, 1994), los Países Bajos presentaron un documento de trabajo sobre la misma especie, el cual fue muy mal acogido por los Estados del área de distribución (especialmente Indonesia y Malasia) y por otros Estados concernidos por la explotación de otras esencias forestales.
- Evidentemente, la opinión de Indonesia al respecto ha cambiado desde entonces y, en el 2001, ese país solicitó la inclusión de *Gonystylus* spp. en el Apéndice III, con la anotación #1, la misma que ahora se incluye en la presente propuesta. Esta anotación es sorprendente para una esencia forestal. Malasia formuló por otra parte una reserva, la cual sin embargo, no se aplica ni a la madera aserrada ni a las trozas. Esto parece indicar que Malasia podría no oponerse a que se apliquen controles CITES a los materiales brutos como las trozas y la madera aserrada. Además, Indonesia estableció una prohibición de explotar el Ramin, pero el alcance de esa prohibición no está totalmente claro.
- La anotación, tal como la propone Indonesia, no parece pertinente. Como la madera de Ramin es el producto principal bajo comercio, la inclusión de *Gonystylus* spp. debería ir acompañada de una anotación similar a las que acompañan a otras esencias forestales, como las especies del género *Swietenia*, es decir la anotación #5 que designa las trozas, la madera aserrada y las láminas de chapa de madera, o #6 que designa los mismos materiales y la madera contrachapada. Si fuera necesario, la anotación podría incluir otras partes o productos pero debería excluir los productos terminados en madera.

- En esas condiciones, y si los otros Estados del área de distribución, especialmente Malasia, aceptan la inclusión en el Apéndice II, IWMC podría recomendar la aprobación de la propuesta de Indonesia, con una anotación pertinente. En caso contrario, IWMC recomienda a las Partes rechazar la propuesta. De esta forma, el género permanecería en el Apéndice III, y los otros Estados del área de distribución siempre tendrán la obligación de emitir certificados de origen, al menos para los materiales en bruto en lo que concierne a Malasia.